

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

CORRECCIÓN de errores de la Orden EDU/471/2005, de 22 de marzo, por la que se convocan pruebas de selección para formar parte de la Joven Orquesta Sinfónica de Castilla y León (JOSCyL) y de la Joven Banda Sinfónica de Castilla y León (JOBASCyL).

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León», n.º 74, de 19 de abril de 2005, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 6717,

Donde dice:

ANEXO II

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA REALIZACIÓN
DE PRUEBAS DE ADMISIÓN PARA FORMAR PARTE,
EN CALIDAD DE BECARIOS/AS, DE LA JOVEN BANDA
SINFÓNICA DE CASTILLA Y LEÓN (JOBASCyL).
CONVOCATORIA 2005

Debe decir:

ANEXO III

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA REALIZACIÓN
DE PRUEBAS DE ADMISIÓN PARA FORMAR PARTE,
EN CALIDAD DE BECARIOS/AS, DE LA JOVEN BANDA
SINFÓNICA DE CASTILLA Y LEÓN (JOBASCyL).
CONVOCATORIA 2005

ORDEN EDU/ 551/ 2005, de 26 de abril, por la que se modifica la Orden EDU/ 1752/ 2003, de 19 de diciembre, por la que se regula el servicio de comedor en los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación.

El comedor escolar es un servicio complementario de carácter educativo, cuya existencia y reconocimiento viene recogido en el artículo 41.3 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, para garantizar la calidad de la enseñanza de los alumnos de enseñanza obligatoria que hayan de estar escolarizados en un municipio próximo al de su residencia o a una distancia que lo justifique.

Dicho servicio, además de servir a la Administración educativa como factor importante para garantizar la escolarización, también desempeña una destacada función social mediante las ayudas de gratuidad total o parcial que, conforme al artículo. 2.2 f) de la citada Ley Orgánica, pretenden compensar posibles carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, a lo que se suma el ser un servicio que facilita la conciliación de la vida familiar y laboral.

La Orden EDU/1752/2003, de 19 de diciembre, reguló el servicio de comedor en los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación. No obstante la dificultad en la aplicación por los Consejos Escolares de los criterios y puntuaciones establecidas para la gratuidad total o parcial de este servicio por situación económica y socio-familiar, como el volumen de documentación que debían aportar los solicitantes, dificultaban en exceso su aplicación. La presente Orden en aras al cumplimiento de la eficacia y transparencia en el actuar administrativo, modifica la anterior simplificando el sistema de las prestaciones de gratuidad, disminuyendo considerablemente la documentación a aportar por los solicitantes y elevando considerablemente el nivel de renta máximo exigible para obtener la gratuidad parcial en el servicio de comedor.

Por otra parte se racionalizan los plazos de presentación de las solicitudes de gratuidad del servicio de comedor, a los efectos de que los padres o representantes de los alumnos conozcan con la mayor antelación posible, si les asiste el derecho a la prestación del servicio de comedor.

En su virtud y en atención a las facultades conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, previo dictamen del Consejo Escolar de Castilla y León,

DISPONGO:

Artículo único.— Se modifica la Orden EDU/1752/2003, de 19 de diciembre, por la que se regula el servicio de comedor en los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación en los siguientes términos:

1.— Se añade un inciso al final del artículo 1.2, de modo que este apartado queda con la siguiente redacción:

«2.— El servicio de comedor escolar comprenderá el almuerzo de mediodía, la atención a los alumnos durante el mismo y en los periodos de recreo anterior y posterior, y, en su caso, el traslado de comensales de otros centros».

2.— Se modifica el artículo 2.1, cuya redacción pasa a ser la siguiente:

«1.—La Consejería de Educación garantizará, en todo caso, la prestación gratuita de este servicio a los alumnos escolarizados en centros públicos en los niveles de enseñanza obligatorios, en Educación Infantil y en Educación Especial que estén obligados a desplazarse fuera de su municipio de residencia, por inexistencia del nivel educativo correspondiente y sean beneficiarios del servicio de transporte escolar en cualquiera de sus modalidades de prestación, siempre que no dispongan de servicio de transporte escolar a mediodía».

3.— Se incorpora el siguiente nuevo párrafo al artículo 2.2:

«Corresponderá a la Dirección Provincial de Educación, formalizar si procede, con los órganos responsables de los centros concertados, los instrumentos jurídicos a través de los cuales se garantice la gratuidad de la prestación del servicio de comedor a los alumnos a los que se refiere este apartado».

4.— Se añade un nuevo artículo 2.3 con la siguiente redacción:

«3. Excepcionalmente, y mediante Resolución motivada del Director Provincial de Educación correspondiente, podrá concederse la prestación gratuita del servicio de comedor a los alumnos que, cursando estudios de Educación Infantil, Primaria o Secundaria Obligatoria y estando escolarizados en un centro público de titularidad de la Comunidad Autónoma en el mismo municipio en que residen, tengan autorizada la prestación del servicio de transporte escolar por razón de dificultades especiales para acceder al centro docente de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1 b) de la Orden EDU/926/2004, de 9 de junio, por la que se regula el servicio de transporte escolar en los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación».

5.— Se modifican los puntos 2.º y 3.º del orden de prioridad recogido en el artículo 7.1, que pasan a estar redactados del siguiente modo:

«2º. Resto del alumnado del centro. Dentro de este grupo, tendrán preferencia los alumnos de niveles educativos obligatorios respecto a los de no obligatorios y de entre los obligatorios los de educación primaria respecto a los de secundaria.

3º. Personal docente y no docente que preste servicios en el centro y no ejerza funciones de cuidador en el comedor escolar».

6.— Se da la siguiente nueva redacción al artículo 7.2:

«2.— Los padres o tutores interesados en la utilización por sus hijos o pupilos del servicio de comedor escolar deberán presentar la solicitud en la Secretaría del centro conforme el modelo del anexo I, dentro de los siguientes plazos:

- Alumno que ya estén matriculados en el centro y deseen hacer uso del servicio de comedor escolar en el curso siguiente: durante la primera quincena del mes de mayo.
- Alumnos de nueva matriculación en el centro y que deseen hacer uso del servicio de comedor: en el momento de formalización de la matrícula.
- Los alumnos escolarizados con posterioridad al inicio del curso escolar por decisión de la Comisión de escolarización, o en los que concurran durante el curso escolar circunstancias sobrevenidas y debidamente acreditadas que justifiquen la utilización del comedor escolar, podrán solicitar su utilización en ese momento.»

7.- Se modifica en su totalidad el artículo 8, que queda redactado como sigue:

«Artículo 8.º- Gratuidad total o parcial del servicio de comedor escolar

1.- Se beneficiarán de la gratuidad total del servicio de comedor los alumnos matriculados en centros docentes públicos que dispongan de dicho servicio que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Alumnos pertenecientes a unidades familiares cuyo único ingreso en el ejercicio anterior a la presentación de la solicitud sea el Ingreso Mínimo de Inserción. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante presentación del original o de copia debidamente compulsada del documento de reconocimiento de la prestación.
- b) Alumnos pertenecientes a unidades familiares en las que ninguno de sus miembros haya tenido ingresos durante el ejercicio anterior a la presentación de la solicitud.
- c) Hijos de madres en situación de acogida en centros de mujeres maltratadas. Esta circunstancia se acreditará mediante presentación de copia compulsada del libro de familia y certificado expedido por el Técnico responsable de Mujer, en la provincia correspondiente.
- d) Alumnos que se encuentren en régimen de acogimiento familiar. Esta circunstancia se acreditará mediante copia debidamente compulsada de la resolución de acogimiento.

2.- Se beneficiarán de la gratuidad del 75% del precio del menú escolar los alumnos matriculados en centros docentes públicos que dispongan de dicho servicio que pertenezcan a unidades familiares en las que el resultado de la suma de los ingresos obtenidos en el ejercicio anterior a la presentación de la solicitud, de todos sus miembros, no exceda en cómputo anual del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM) anual fijado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año en el que se presenta la solicitud.

3.- Se beneficiarán de la gratuidad del 50% del precio del menú escolar los alumnos matriculados en centros docentes públicos que dispongan de dicho servicio que pertenezcan a unidades familiares en las que el resultado de la suma de los ingresos obtenidos en el ejercicio anterior a la presentación de la solicitud, de todos sus miembros o bien no exceda, en cómputo anual, de dos veces el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM) anual fijado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año en el que se presenta la solicitud, o bien no exceda de 2,5 veces el citado Indicador cuando el alumno sea miembro de familia numerosa.

4.- Los alumnos que se encuentren en los supuestos de la letra b) del apartado 1 de este artículo, o de los apartados 2 ó 3, deberán acreditarlo mediante la presentación de copia compulsada del libro de familia, o en su caso del título de familia numerosa en los supuestos del apartado 3, y del original o copia debidamente compulsada del informe de ingresos correspondientes al ejercicio anterior al de presentación de la solicitud, expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de cada uno de los miembros de la unidad familiar.

5.- Los padres o tutores que pretendan obtener la gratuidad total o parcial en el servicio de comedor escolar, deberán acompañar la documentación a la que se refieren los apartados anteriores de este artículo, a la solicitud que se recoge como Anexo I de la presente Orden y en los plazos a los que se refiere el artículo 7.2. A efectos de compulsas de documentación será válida la realizada por el secretario del centro. Excepcionalmente y cuando por razones acreditadas los padres o tutores de algún alumno no pudieran presentar ninguna documentación, el Consejo Escolar, previos los informes oportunos, podrá realizar una propuesta independiente a la que se refiere el apartado siguiente, al Director Provincial correspondiente, de concesión de gratuidad total o parcial de la prestación del servicio de comedor.

6.- El Consejo Escolar del centro valorará las solicitudes de gratuidad total o parcial del servicio y propondrá su concesión o denegación a los Directores Provinciales de Educación remitiéndoles un certificado elaborado conforme el modelo del anexo II de la presente Orden, debidamente firmado por el Secretario y el Presidente del Consejo. Las resoluciones de los Directores Provinciales de Educación se publicarán en el tablón de anuncios del centro. Las propuestas de los

Consejos Escolares y las resoluciones de los Directores Provinciales se acogerán a los siguientes plazos:

- Las propuestas relativas a las solicitudes presentadas la primera quincena de mayo deberán remitirse antes del 10 de junio y el Director Provincial dictar Resolución antes del 20 de junio.
- Las propuestas relativas a las solicitudes de alumnos de nueva matriculación antes del 10 de septiembre y el Director Provincial dictar Resolución antes del 20 de septiembre.
- Las propuestas relativas a los alumnos escolarizados con posterioridad al inicio del curso escolar por decisión de la Comisión de escolarización, deberán remitirse en el plazo máximo de 15 días siguientes a su presentación. El Director Provincial de Educación dictará Resolución en el plazo de 10 días siguientes a recibir el certificado de propuesta.

7.- El Secretario del centro será responsable de custodiar toda la documentación que presenten los solicitantes de comedor escolar, debiendo archivar en el centro los correspondientes originales o copias compulsadas. La Dirección Provincial correspondiente o en su caso, la Dirección General de Infraestructuras y Equipamiento podrá solicitar al Secretario del centro la documentación a la que se refiere el párrafo anterior, a los efectos de realizar las comprobaciones que estimen necesarias.

8.- Los alumnos comensales con prestación gratuita total o parcial del servicio de comedor escolar no podrán recibir por este concepto, ninguna ayuda de otros organismos públicos o privados, si la suma de todas ellas supera el importe que ha de pagar el alumno por el menú. Los Consejos Escolares de los centros y la Inspección Educativa provincial velarán por el cumplimiento de estas incompatibilidades.

9.- La falta injustificada de asistencia al comedor escolar de los alumnos con derecho a gratuidad total o parcial de la prestación, en más de un 20 % de los días lectivos del mes correspondiente, dará lugar, mediante Resolución del Director Provincial a propuesta del Consejo Escolar correspondiente, a la revocación de la prestación de gratuidad total o parcial concedida para el resto del curso escolar.»

8.- El artículo 9.1, en su letra c), pasa a tener la siguiente redacción:

«c) Concertando el servicio con la corporación local que esté interesada en ellos, a cuyo efecto se formulará el oportuno convenio, en el que se podrá recoger de forma específica el régimen de gratuidad del servicio de comedor, o a través de acuerdos con entidades, instituciones o asociaciones de madres y padres de alumnos que ofrezcan garantías suficientes para la correcta prestación del servicio.»

9.- El artículo 11.2 queda redactado de la siguiente forma:

«El personal docente que participe voluntariamente en las tareas de atención al servicio de comedor tendrá derecho al uso gratuito del servicio de comedor y a una gratificación por servicios extraordinarios que se abonará una única vez por ejercicio económico, en cuantía diferenciada según el número de participaciones efectivamente realizadas, con un máximo de 160 al año y sin que esta gratificación origine ningún derecho de tipo individual respecto a ejercicios económicos posteriores.

El módulo unitario que sirve de cálculo para las gratificaciones será el establecido en la Orden de 30 de septiembre de 1993, del Ministerio de Educación y Ciencia con las actualizaciones que en la misma se establecen.

El número de profesores que efectuarán este servicio será establecido por el director del centro basándose en el número de alumnos que reciben el servicio de comedor y autorizado por la Dirección Provincial de Educación».

10.- En el artículo 11.5, a continuación de la enumeración de los ratios, se añade el siguiente párrafo:

«Las fracciones inferiores a las señaladas en las anteriores ratios se acumularán al nivel educativo inmediatamente inferior».

11.- En el artículo 12, que pasa a titularse «Memoria económica y financiación del servicio de comedor escolar», se introduce un nuevo apartado 1, de modo que el párrafo actual pasa a figurar con el número 2, con la siguiente redacción:

«1. Dentro de la primera quincena del mes de octubre y de acuerdo con el modelo facilitado por la Dirección Provincial de Educación

correspondiente, el Consejo Escolar del Centro remitirá a ésta una memoria económica en la que se consignent la estimación de ingresos y gastos del comedor escolar durante el curso correspondiente».

12.- Se modifica el artículo 14.1, que pasa a tener la siguiente redacción:

«1.- Los menús deberán adecuarse a las necesidades del alumno para alcanzar el correcto equilibrio dietético, cuidando de la variedad y la presentación de los alimentos, siguiendo las directrices generales desarrolladas en la Guía Alimentaria aprobada por la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa».

13. Los Anexos I y II quedan redactados en los términos que figuran igualmente como Anexos I y II de la presente Orden de modificación.

14. Quedan suprimidos los Anexos III y IV.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 26 de abril de 2005.

El Consejero,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

ANEXO I
SOLICITUD DE PRESTACIÓN GRATUITA TOTAL O PARCIAL DEL SERVICIO DE
COMEDOR ESCOLAR. CURSO 200__ / 200__

1. DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE					
PRIMER APELLIDO			SEGUNDO APELLIDO		
NOMBRE			DNI		
CALLE		Nº	PISO	LETRA	TELÉFONO
PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL		LOCALIDAD		
ALUMNO PARA EL QUE SOLICITA LA PRESTACIÓN			CURSO	GRUPO	NIVEL

2. DATOS ECONÓMICOS
TOTAL INGRESOS DE TODOS LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR
DOCUMENTO DE RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACIÓN INGRESO MÍNIMO DE INSERCIÓN (IMI) <input type="checkbox"/>

3. CIRCUNSTANCIAS SOCIO-FAMILIARES	
SITUACIÓN:	DOCUMENTACIÓN QUE APORTA:
<input type="checkbox"/> FAMILIA NUMEROSA	Copia compulsada del Libro de Familia o Título de Familia Numerosa <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> MADRE EN CENTRO DE ACOGIDA	Copia compulsada del Libro de Familia y Certificado expedido por Técnico responsable de mujer en la provincia correspondiente <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> ALUMNO EN RÉGIMEN DE ACOGIMIENTO FAMILIAR	Copia compulsada de la Resolución de Acogimiento <input type="checkbox"/>

D/Dª _____ como (indicar si es padre, madre o tutor/a) _____ de _____ solicita la prestación gratuita, total o parcial, del servicio de comedor y DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD, que todos los datos incorporados a la presente solicitud se ajustan a la realidad. Así mismo, en el caso de serle reconocido el derecho a la gratuidad parcial del servicio de comedor, manifiesta su compromiso de pagar la diferencia hasta la totalidad del precio establecido del menú.

En _____, a ____ de _____ de 200 __

Firma (padre, madre, tutor/a)

CENTRO EDUCATIVO _____

ANEXO II**CERTIFICADO DE PROPUESTA DEL CONSEJO ESCOLAR**

(Solicitudes de prestación gratuita total o parcial de comedor)

D/Dña.Secretario/a del Consejo Escolar
del Centro docente.....,
de.....,
y código de centro nº.....

CERTIFICO:

Que en la reunión extraordinaria del Consejo Escolar del día.....,
una vez comprobadas las solicitudes de prestación gratuita, total o parcial del servicio de comedor y, convenientemente contrastadas la veracidad y exactitud de los datos con la documentación acreditativa pertinente, se acordó tramitar el resumen y la relación de alumnos con el porcentaje de gratuidad, a la Dirección Provincial de Educación.

.....a.....de.....de 200...

Firma de Secretario del Consejo Escolar

Vº Bº del Presidente del Consejo Escolar